

COLEGIO EL SALVADOR

# REGLAMENTO DE EVALUACIÓN



2018

Art. 1 El Colegio El Salvador es una institución católica, por lo tanto, comunidad de Iglesia de carácter educativo, al servicio de la sociedad como testimonio de la presencia en ella. Se inspira en los principios educacionales de los Padres Barnabitas definido en el Proyecto Educativo. La razón de ser específica del colegio es la formación de los alumnos. Por lo tanto, la educación que en él se imparte está inspirada por el evangelio, tal como lo enseña la Iglesia católica, especialmente en nuestros días, a través de las enseñanzas del Concilio Vaticano II, de las palabras del Santo Padre, de las directivas del Episcopado Latinoamericano y de las orientaciones pastorales o indicaciones de los Obispos de Chile.

El Colegio El Salvador es una entidad, sin fines de lucro, aprobado por Decreto de Funcionamiento N° 5.646 de fecha 26 de julio de 1954 y reconocido oficialmente por el MINEDUC, por Decreto N° 11.243 de fecha 14 de septiembre de 1957.

Art. 2 El presente reglamento se aplicará conforme a la gradualidad contenida en el siguiente cuadro.

Nivel educativo	Decretos Exentos	Últimas Modificaciones	
Educación Básica	Decreto 511 - 1997	Decreto 158 - 1999	Decreto 107 - 2003
I° y II° de Educación Media	Decreto 112 - 1999	Decreto 158 - 1999	
III° y IV° de Educación Media	Decreto 83 - 2001		

Art. 3 El reglamento de evaluación se encuentra disponible y actualizado anualmente en la página web de nuestro colegio ([www.colegioelsalvador.cl](http://www.colegioelsalvador.cl)) para el conocimiento de los alumnos, apoderados y padres. Las modificaciones al reglamento de evaluación se entregarán además por escrito en el momento de la matrícula de los alumnos antiguos y nuevos a los apoderados.

Art. 4 El libro de Clases es el documento oficial y válido para el registro de notas y determinación del rendimiento y promoción de los alumnos. Las calificaciones registradas en sistema “on line” e informes parciales entregados a los apoderados en reunión de curso, solo son un antecedente referencial.

Art. 5 La Dirección del establecimiento velará por la correcta aplicación de este Reglamento por parte de los docentes, delegando en ETP la supervisión de éste.

## **DISTRIBUCIÓN TEMPORAL**

Art.6 Los alumnos serán evaluados en períodos trimestrales, tomando en consideración el calendario regional. Se evaluarán y ponderarán todas las asignaturas del Plan General de Estudios. Se opta por trimestres porque:

- a) Favorece la planificación y desarrollo total del programa.
- b) Permite una parcialización del trabajo anual.
- c) Ofrece mayores oportunidades a los alumnos.

## **DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**

Art. 7 El presente reglamento entiende el concepto de evaluación como un proceso inherente y esencial al quehacer educativo, planificado y permanente, que permite la recopilación de información a través de procedimientos cualitativos y/o cuantitativos, con el fin de emitir una valoración o juicio profesional del docente sobre el aprendizaje de los alumnos en los plazos definidos para ello, es decir, aquel conjunto de conocimientos, prácticas, habilidades y actitudes esperables para cada nivel y que el proceso educativo tiene la responsabilidad de aumentar y enriquecer.

Art. 8 La finalidad y los criterios de evaluación de los aprendizajes son esencialmente formativos en el proceso y sumativos en el producto, por lo que debe:

- a) Favorecer el enfoque edumétrico en la evaluación;
- b) Motivar el aprendizaje de los estudiantes, enriquecerlo y potenciarlo;
- c) Estimular en forma equitativa las potencialidades del alumnado;
- d) Promover la auto-reflexión, es decir, generar instancias de discusión y análisis del proceso evaluativo de modo permanente entre alumnos y docentes;
- e) Determinar el nivel de logro de los aprendizajes en forma cualitativa y cuantitativa;
- f) Determinar la certificación de grados y niveles de estudio de los alumnos;

g) Facilitar la toma de decisiones durante el proceso de enseñanza – aprendizaje que permita el mejoramiento educativo continuo del estudiante.

Art. 9 Los departamentos de asignatura podrán reforzar conductas de entrada a cada nivel en las distintas disciplinas, desarrollando una unidad básica, la cual se evaluará y cuya calificación se considerará en el promedio trimestral. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá realizar un diagnóstico a través de los siguientes procedimientos evaluativos: prueba objetiva, interrogación oral o escrita, observación directa, producciones textuales, guías de apoyo, entre otros. El resultado de este procedimiento es de carácter formativo, por lo tanto, no constituye calificación en el registro del Libro de Clases.

Art. 10 Se podrá calificar utilizando diferentes instrumentos según:

a) Tipo: indica el nivel de participación de los alumnos en la evaluación y en la calificación de sus aprendizajes, pudiendo ser autoevaluación, coevaluación, evaluación sólo del profesor o una combinación de los tres tipos.

b) Forma: indica la diversidad de instrumentos evaluativos que se deben utilizar para determinar el logro de los aprendizajes de los alumnos, estos pueden ser a través de pruebas objetivas, escalas de apreciación, lista de cotejo, pautas de observación, interrogaciones, trabajos de investigación, tareas, demostraciones, producciones escritas, pruebas objetivas, etc.

c) Carácter: indica la intencionalidad y finalidad de la evaluación para que el profesor o profesora tome decisiones educativas. Pueden ser diagnóstica, formativa o sumativa. Las interrogaciones orales o escritas sin previo aviso tendrán sólo carácter formativo.

Art. 11 La diversidad de instrumentos evaluativos serán supervisados por ETP. Todos los trabajos e informes de laboratorio, interpretaciones instrumentales, salidas a terreno, etc, deberán ser evaluados con pautas pre - establecidas y conocidas por los alumnos con anterioridad a la actividad.

Art. 12 a) Los alumnos deberán ser calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal. La calificación mínima de aprobación es 4.0 correspondiendo al 60% de exigencia del puntaje total.

b) Los Ensayos Simce calendarizados en la enseñanza Básica y Media junto a Ensayos PSU para alumnos de IIIº y IVº medio pueden

ser registrados como calificación adicional en la respectiva asignatura previo conocimiento de ETP y los alumnos.

Para el promedio trimestral se elevará la centésima a la décima superior en todos los casos en que sea igual o superior a 0.05. Los promedios trimestrales de los alumnos de 1° a 8° básico cuando sean iguales o superiores a 6.5 se incrementarán en un 0.2, hasta que ello sea posible.

Los promedios trimestrales de los alumnos de I° a IV° medio cuando sean entre 6.0 y 6.4 inclusive se incrementarán en un 0.2 cuando sean iguales o superiores a 6.5 se incrementarán en un 0.3 hasta que ello sea posible. Para el promedio anual de cada asignatura se elevará la centésima a la décima superior en todos los casos en que sea igual o superior a 0.05.

Para el promedio general de aprobación no se elevará la centésima a la décima superior.

Art. 13 Por cada trimestre el número mínimo de calificaciones por asignatura será como se indica a continuación:

Número de Horas asignatura	Número mínimo de calificaciones por asignatura
2 a 3	4 pudiendo ser una de ellas coeficiente 2
4	4 pudiendo ser una de ellas coeficiente 2
5	5 pudiendo ser una de ellas coeficiente 2
6 o más horas	6 pudiendo ser una de ellas coeficiente 2

Art. 14 Los alumnos que tengan destacada actuación en actividad de extensión obtendrán una nota 7.0 en asignatura atinente a la actividad de acuerdo a Reglamento interno (Anexo 1).

Art. 15 Basándose en el Art. 1 del presente Reglamento, el promedio trimestral de la asignatura de Religión pasará a formar parte como nota parcial coeficiente 1 en las asignaturas del área humanista Lenguaje y Comunicación, Ciencias Sociales e Historia de Chile y/o Filosofía según corresponda para Segundo Ciclo y Educación Media, siempre y cuando no incidan en la aprobación de la asignatura en cuestión.

Art. 16 En enseñanza básica (1° a 8°) podrá rendir hasta dos evaluaciones diarias, como resultado de pruebas escritas, no obstante podrán sumar mayor cantidad de calificaciones considerando: trabajos

artísticos, deportivos, informes o interrogaciones de carácter individual y/o grupal. La Educación Media podrá rendir hasta 3 evaluaciones en un día, sólo si una de ellas corresponde a una evaluación del Plan Diferenciado. Si esto no se verifica, entonces sólo podrá rendir un máximo de dos.

Para enseñanza Básica y Media de las evaluaciones diarias permitidas sólo una de ellas podrá ser coeficiente dos.

Art. 17 Cuando un alumno obtiene nota mínima (1,0) el docente correspondiente debe dejar registro de ello en la hoja de vida del alumno y entregar el instrumento a ETP correspondiente para su archivo. ETP mediante comunicación escrita avisará al apoderado de la calificación obtenida por el alumno en un plazo de dos días.

Art. 18 En aquellas evaluaciones en las que existe un porcentaje igual o mayor a 30% de notas deficientes en cualquier curso y tipo de procedimiento evaluativo, el docente deberá solicitar a ETP respectivo la autorización para el registro de las calificaciones en el libro de clases. ETP tiene plazo de 5 días para autorizar el registro de ellas o solicitar al docente la aplicación de una nueva evaluación.

Art. 19 Los resultados de las calificaciones parciales, obtenidas en cada proceso evaluativo, deberán ser comunicadas a los alumnos y registradas en el Libro de Clases, dentro de los diez días hábiles posteriores a su aplicación, excepto en caso de tratarse de ensayos, informes científicos, trabajos de investigación o semejantes. En tal caso el plazo se extenderá a 15 días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso el resultado y registro de una evaluación podrá exceder el período trimestral correspondiente a estas calificaciones parciales. El Rector tiene la prerrogativa de invalidar una calificación cuando ella exceda dicho período. Una vez registrada la calificación en el Libro de Clases, el Profesor Líder respectivo debe ingresarla al sistema computacional en un plazo máximo de 10 días hábiles, siempre que no exceda el período trimestral y/o anual.

Para una mejor información de los Padres de Familia o Apoderados y un adecuado seguimiento de los alumnos, se mantendrá el registro de las calificaciones en la plataforma virtual validada para tal objeto por la Dirección del Colegio. Cada apoderado recibirá la clave de acceso al sistema de notas en los primeros 15 días hábiles del mes de abril.

## EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Art. 20 Se entiende como Evaluación Diferenciada la aplicación de procedimientos evaluativos adecuados técnicamente y mecanismos previamente determinados de acuerdo a la edad y nivel, para atender a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE) de carácter transitorias y permanentes quienes precisan de apoyo y recursos especiales para alcanzar los niveles de logros de los objetivos a evaluar en cada una de las asignaturas del currículum nacional.

En síntesis:

1. La Dirección del establecimiento encarga al profesor Líder y Equipo Técnico Pedagógico (ETP) el seguimiento de los alumnos con NEE, con énfasis en los cursos de 1° a 6° básico;
2. En estos niveles (1° a 6°) los instrumentos evaluativos para los alumnos con Evaluación Diferenciada serán “mediados” por el docente a cargo de una asignatura con la finalidad de brindar un apoyo constante y sistemático en la ejecución de las pruebas, lo cual no significa necesariamente la intervención del instrumento evaluativo. (Mediación: Se refiere al apoyo directo del docente en las evaluaciones, ya sea aclarando dudas, explicando las instrucciones, colocando ejemplos, etc.)
3. La Evaluación Diferenciada no implica bajar la escala de exigencia o la aprobación automática de la asignatura y/o del año académico;
4. Tampoco significa modificar los objetivos planteados al curso en cualquiera de las asignaturas o nivel, entendiendo que todos nuestros alumnos deben alcanzar los estándares de aprendizaje exigidos por el Mineduc;
5. No se admite evaluación diferenciada para alumnos de III° y IV° medios en las asignaturas del plan electivo que por propia elección han tomado.

Art. 21 **PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA:**

1. Deberá solicitarla el apoderado por escrito al profesor Líder adjuntando informe completo del especialista; quién luego entregará a Jefe de ETP respectivo,
2. El informe debe contener: descripción de la NEE, tratamientos previos, sugerencias de acciones para la familia y el colegio.
3. Las solicitudes se recibirán hasta el último día hábil de la primera semana de abril de cada año, como máximo (se permitirá cierto

grado de flexibilidad en casos originados por accidentes y/o situaciones emergentes y no previstas durante el transcurso del año escolar).

4. La Evaluación Diferenciada podrá ser renovada anualmente siguiendo el mismo curso de acción.

#### **DE LA APROBACIÓN:**

1. El Rector, visto la solicitud del apoderado y el informe completo del especialista y en consulta con ETP y Consejo de Coordinación, podrá o no autorizar la evaluación diferenciada del alumno a más tardar 15 días hábiles desde recibido por profesor Líder dicha solicitud.

2. De esta decisión se informará a todos los agentes implicados (docentes, educando, familia).

3. Queda establecido como requisito para una solicitud posterior de Evaluación Diferenciada, el seguimiento exhaustivo por especialista externo, comprobado por informes de estado de avance de carácter trimestral.

#### **DE LA APLICACIÓN:**

1. Comenzará a regir una vez aprobada, informándose a todos los actores involucrados;

2. La medida se aplicará sólo en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Historia y Ciencias (en la Enseñanza Básica corresponderá a Ciencias Naturales y en enseñanza media a Biología). Averiguar término genérico

3. En caso de que en el informe no se señale expresamente las asignaturas a considerar para la evaluación diferenciada, Rector, ETP y Consejo de Coordinación decidirán las asignaturas del plan de estudios con este tipo de evaluación, informándose al apoderado la decisión.

Art 22. Los alumnos con NEE que requieran un tratamiento especializado que esté fuera del alcance del establecimiento, serán abordados por el apoderado a través de un especialista (psicopedagogo, psicólogo, psiquiatra, neurólogo, entre otros).

Las metodologías y los medios para la evaluación diferenciada deberán ser tantos como sean necesario, empero, su solicitud estará sujeta a la visa del Rector y Equipo Docente Directivo.



Se sugieren las siguientes:

1. Reconsideración de las unidades o temáticas que generan las dificultades con modificaciones en las metodologías;
2. Seguimiento a través de tutorías por el tiempo necesario para el alumno o grupo de alumnos que presenten el problema;
3. Mediación de instrumentos de evaluación.

## **DE LAS TRANSGRESIONES EN LA EVALUACIÓN**

Art. 23 El alumno que falte a la aplicación de un procedimiento evaluativo en el tiempo indicado deberá justificar mediante certificado médico o a través de su Apoderado a profesor Líder respectivo de 1° a 4° básico y a profesor de asignatura junto a Inspectoría General de 5° a IV° medio como plazo máximo hasta dos días hábiles posteriores al procedimiento evaluativo. El alumno podrá rendir la evaluación en la clase siguiente luego de informada la inasistencia o en otra fecha previo acuerdo del Profesor de Asignatura y el alumno, con la intervención del Profesor Líder cuando sea necesario. Si el alumno falta a la nueva fecha programada para su evaluación y no presenta justificación en los tiempos establecidos será evaluado con nota mínima y se dejará Registro en la hoja de vida del alumno.

Si un alumno falta a una evaluación y no presenta justificación médica o a través de su apoderado en el tiempo establecido, el docente dejará registro de ello en la hoja de vida del alumno el cual será evaluado de forma inmediata en la clase siguiente de la asignatura con un mayor grado de dificultad no superando el 80% de exigencia.

En caso de que un alumno falte a una evaluación estando presente en el establecimiento, sin justificación, el docente informará a Inspectoría, quien dejará registro en hoja de vida del alumno, se comunicará con el apoderado y citará a entrevista en un plazo máximo de dos días para informar fecha de nueva evaluación y la aplicación de un 80% de grado de exigencia en ella.

Art. 24 El alumno que manifieste actitudes de deshonestidad en las evaluaciones, tales como recibir o entregar información, y sea sorprendido por el docente, se le retirará el instrumento y se aplicará un nuevo procedimiento evaluativo con un grado mayor de dificultad (80 %) en una fecha posterior que el docente estipule. Además, se dejará un registro en la Hoja de Vida del estudiante. La inasistencia a la nueva fecha del procedimiento evaluativo, permite al docente

calificar al estudiante con la nota mínima. El docente dejará registro en la hoja de vida del estudiante.

- Art. 25 El alumno que incurra en copia de información, investigaciones o cualquier tipo de publicación desde internet, otras fuentes o a sus propios compañeros en (trabajos de producción textual, visual o auditiva) deberá realizar un nuevo proyecto previo registro de anotación en la hoja de vida del alumno por parte del profesor de asignatura. El proyecto se entregará según las nuevas indicaciones del docente (metodología, fecha, etc.) y se evaluará con un mayor porcentaje de dificultad (80%). De no presentar el nuevo proyecto en la fecha y condiciones acordadas el alumno será evaluado con la nota mínima y se dejará registro en la hoja de vida del estudiante. El profesor de asignatura informará a Inspectoría quien citará al apoderado en un plazo no superior a dos días para que firme y tome conocimiento de la situación.

## **EXIMICIÓN**

- Art. 26 El Rector del establecimiento previa consulta a ETP respectivo, al profesor Líder del curso y profesor del subsector de aprendizaje podrá autorizar la eximición de los alumnos de un subsector o asignatura.
- Art. 27 Si un alumno proveniente de un colegio con régimen semestral se incorpora a nuestro establecimiento, el Rector en conjunto con ETP resolverán el procedimiento más óptimo para homologar su situación académica a la realidad institucional que es de régimen trimestral.

## **DE LA PROMOCIÓN**

- Art. 28 Para la promoción de los alumnos se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudios y la asistencia a clases.
- Art. 29 a) Quedan promovidos los alumnos que tengan un 85% de asistencia. Para los casos de alumnos con un porcentaje menor al establecido legalmente, los profesores Líderes deberán presentar documentos que justifiquen las inasistencias del alumno los cuales serán vistos por el Rector y el ETP para determinar si se autoriza la promoción.
- b) La promoción de 1º a 2º año básico y de 3º a 4º año básico es automática. El Rector del establecimiento previo informe del profesor Líder respectivo podrá no promover de 1º a 2º básico y de 3º a 4º

básico a los alumnos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática en relación a los “aprendizajes esperados”(OA). Los profesores Líderes deberán presentar una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno y de la comunicación oportuna de la situación a los padres y apoderados. Los alumnos con necesidades educativas especiales integrados a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose la exigencia de un informe fundado del profesor especialista.

Art. 30 Serán promovidos los alumnos que aprueban los objetivos de aprendizaje del Plan de Estudio de todas las asignaturas.

Art. 31 Serán promovidos los alumnos que hayan reprobado una asignatura, siempre que el promedio general sea igual o superior a 4.5 incluida la asignatura no aprobada. Igualmente serán promovidos los alumnos que hayan reprobado dos asignaturas, siempre que el promedio general sea igual o superior a 5.0 incluidos las asignaturas no aprobados.

Para los alumnos de III<sup>o</sup> y IV<sup>o</sup> año medio si entre las dos asignaturas no aprobadas se encuentra Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio general 5.5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerarán las calificaciones de las asignaturas no aprobados.

Art. 32 No inciden para la promoción de los alumnos al curso superior:

- a) La calificación final de la asignatura de Religión.
- b) La actividad de taller.
- c) El Informe de Desarrollo Personal y Social

## **FINALIZACIÓN**

- Art. 33 La licencia de Educación Media será obtenida por todos los alumnos que han aprobado el IVº medio.
- Art. 34 La calificación general será el promedio aritmético con un decimal y sin aproximación de las calificaciones trimestrales de cada asignatura.
- Art. 35 El Rector junto al ETP y Equipo Docente Directivo deberán resolver cualquier situación especial de evaluación no contemplada en el presente reglamento.
- Art. 36 Todas las situaciones de los alumnos deberán quedar resueltas dentro del período trimestral y anual correspondiente. Al finalizar cada trimestre el encargado de ETP con autorización del Rector estará facultado para cerrar promedios de asignaturas de alumnos con evaluaciones pendientes. Una vez finalizado el proceso, el Colegio entregará a todos los alumnos el Certificado Anual de Estudios que indica las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente de promoción y además el Informe de Desarrollo Personal y Social.

## **ANEXO 1: REGLAMENTO DE NOTA PARA ALUMNO DESTACADO**

### **OBJETIVOS:**

1. Establecer criterios comunes para determinar quiénes son merecedores de la nota para alumno destacado.
2. Brindar claridad y transparencia en el proceso.

### **CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DE ALUMNOS DESTACADOS**

El alumno acreedor de la nota de excelencia debe:

1. No presentar suspensiones durante el trimestre.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave, en conformidad al Reglamento de Convivencia Escolar.
3. Participación constante (sin ausencias injustificadas) y destacada en las actividades. La participación *destacada* se entiende como la capacidad de obtener logros importantes de acuerdo a su edad y producto de su esfuerzo, así como la notable contribución al desempeño excelente del grupo y/o individuos. Se excluye, por lo tanto, el mero hecho de pertenecer a un grupo.
4. El profesor a cargo es el único responsable de evaluar.

### **DE LOS DERECHOS DEL ALUMNO:**

1. El alumno merecedor de la nota de excelencia sólo podrá incluirla en aquellas asignaturas afines a la actividad y que tenga aprobada en el proceso ordinario de evaluación, aunque sea con la nota mínima. Debe considerarse el promedio del trimestre en curso.
2. La nota de excelencia sólo puede ser asignada en el trimestre en el que se realiza la actividad. Si esto no ocurre, el alumno pierde el beneficio.
3. Un alumno puede optar sólo a una nota de excelencia por trimestre.
4. La nota de excelencia puede ser puesta en la misma asignatura durante los tres trimestres.

## **RESPECTO DEL PROCESO:**

1. La nómina de alumnos merecedores de la nota de excelencia deberá ser entregada al profesor líder respectivo, señalando la disciplina o actividad por la cual se destaca. La asignatura en beneficio la solicita el alumno directamente a su profesor líder, y no al profesor que confirma la excelencia del alumno.
2. La nómina de alumnos debe ser entregada personalmente por el profesor encargado de la actividad al profesor líder respectivo, escrito en computador y firmado, hasta 10 días hábiles antes de la fecha de término de cada trimestre.
3. Sólo puede colocar la nota de excelencia en el libro de clases el profesor líder respectivo.
4. La nota de excelencia no excluye la posibilidad de que un profesor bonifique con una nota de excelencia a un alumno en su propia asignatura. En tal caso no requiere comunicar a nadie esta decisión.
5. No se aceptarán cambios de alumnos ni de asignaturas una vez finalizado el trimestre, ni una vez entregada la nómina, a menos que el profesor encargado explique y justifique por escrito la omisión o error.
6. La nómina de todos los alumnos destacados con la nota de excelencia deberá ser conocida por el Rector la cual será publicada en la página Web del establecimiento y diario mural de la sala de profesores. Para tal efecto, los profesores líderes harán llegar copia al Rector -vía correo electrónico- de los alumnos destacados en sus cursos, hasta cinco días antes de concluir el trimestre en curso.